

Bogotá D.C., 16 ENE 2026¹

Señor

ANDRES FELIPE CORREA CASTRO (C.C. No. 1.010.134.200)

Predio denominado "KR 13A N 4- 21".

Vereda Platanares

Municipio de Remedios - Departamento de Antioquia.

REF: CONTRATO 009 del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

Asunto: Notificación por **AVISO** de la Resolución No. **20256060015625** de fecha 11 de noviembre de 2025 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**. (Predio ACN-01-0053A).

Respetado señor:

El suscrito, Gerente General de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.793.991-0, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con el envío del Oficio de Citación para la notificación personal de la Resolución No. **20256060015625** de fecha 11 de noviembre de 2025, a la dirección del predio denominado "KR 13A N4- 21", ubicado en la Vereda Platanares, jurisdicción del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, la cual fue enviada a través de la empresa de correo certificado 472, mediante la guía de envío No. CU005449856CO de fecha 22 de diciembre de 2025, recibida el día 26 de diciembre de 2025; de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la Resolución No. **20256060015625** de fecha 11 de noviembre de 2025, al señor **ANDRES FELIPE CORREA CASTRO**, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para lo cual, se requiere notificar del presente acto administrativo al señor **ANDRES FELIPE CORREA CASTRO**, y con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución No.

20256060015625 de fecha 11 de noviembre de 2025 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una (1) franja de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Norte, del predio denominado KR 13A N 4- 21” (según Certificado Catastral), ubicado en la vereda Platanares, jurisdicción del Municipio de Remedios, departamento de Antioquia”, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No. **ACN-01-0053A**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **027-28870** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y Cédula Catastral No. **05-604-03-00-00-01-0030-0001-0-00-00-0000**.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución **No. 20256060015625** de fecha 11 de noviembre de 2025, contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JUAN
DANIEL
SANCHEZ
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por JUAN DANIEL
SANCHEZ RODRIGUEZ
Fecha: 2026.01.06
15:35:31 -05'00'

Juan Daniel Sánchez Rodríguez
Gerente General
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

Anexo: Resolución No. **20256060015625** de fecha 11 de noviembre de 2025.

Elaboró: Abogado predial (F. Vega)
Revisó: Coord. Predial (J. Mercado)
Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060015625



Fecha: 11-11-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (01) franja de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Norte, predio denominado KR 13A N 4 ? 21 (segun certificado catastral), ubicado en la vereda Platanares en jurisdiccion del municipio de Remedios, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** suscribió con la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, el Contrato de Concesión 009 del 10 de diciembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 449 del 10 de marzo de 2014, modificada por la Resolución No. 20226060010815 de fecha 8 de agosto de 2022, ambas proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el Proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI** requiere la adquisición de una franja de terreno identificada con la Ficha Predial **ACN-01-0053A** del 13 de junio de 2022, elaboradas por la Concesión **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S**, con un área total requerida de **SETECIENTOS SETENTA Y UNO COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (771,87 M²)**.

Que la franja de terreno requerida que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las **abscisas inicial K 5+301.61 l y final K 5+418.56 l (Margen Derecha)**, del predio denominado **“KR 13A N 4 – 21”** (según certificado catastral), ubicado en la vereda Platanares, del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **027-28870** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y Cédula Catastral No. **05-604-03-00-00-01-0030-0001-0-00-00-0000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de cinco punto veinte metros (5.20 mts), con **PREDIO A FAVOR DE LA ANI (P74-P1)**; **POR EL SUR:** En longitud de ocho punto catorce metros (8.14 mts), con **SOR MARICEL NARANJO JARAMILLO (P51-P53)**; **POR EL ORIENTE:** En longitud de ciento once punto cincuenta y tres metros (111.53 mts), con **ANDRÉS FELIPE CORREA CASTRO (MISMO PREDIO) (P1-P51)**; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de ciento seis punto noventa y cuatro metros (106.94 mts), con **ANDRES FELIPE**



Documento firmado digitalmente



CORREA CASTRO – PREDIO CON CÓDIGO ANI ACN-01-0053 (P53-P74); franja de terreno que se requiere junto con los cultivos y especies, como se relaciona a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
CACAO 8 AÑOS	2	0.00	UND
NARANJO Ø 0,20M	1	0.00	UND
PASTO BRACHIARIA 80%	617,44	0.00	M2
ZONA DE RASTROJO 20%	154,36	0.00	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública Nro. 556 del 16 de octubre de 2015 de la Notaría Única de Segovia, inscrita en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. **027-28870** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

Que el señor **ANDRES FELIPE CORREA CASTRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.010.134.200, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido por **COMPRAVENTA** realizada mediante la Escritura Pública Nro. 556 del 16 de octubre de 2015 de la Notaría Única de Segovia, inscrita en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. **027-28870** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, realizó el Estudio de Títulos de fecha 15 de junio de 2022, con alcance el 07 de marzo de 2025, en el cual se conceptuó la viabilidad de la adquisición mediante el procedimiento de enajenación voluntaria.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 24 de julio de 2024, del **INMUEBLE**, por un valor de **UN MILLÓN CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.014.474,43)**, que corresponde al área de terreno requerida, los cultivos y/o especies, discriminado de la siguiente manera:

Fuente:	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	Avalúo
	TERRENO						
	1	UF1	M2	771,87	\$ 419,12	\$ 323.506,15	
	Total Terreno					\$ 323.506,15	
	CONSTRUCCIONES						
	No presenta						
	Total Construcciones					\$ 0,00	
	ANEXOS						
	No presenta						
	Total Anexos					\$ 0,00	
	CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES						
	Valor Cultivos y/o Especies					\$ 690.968,28	
	Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 690.968,28	
	TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 1.014.474,43	

Comercial Corporativo Rural No. 24 de julio de 2024, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, Avalúo Comercial Corporativo rural.

La indemnización correspondiente a daño emergente por reconocimiento de derechos notariales y de registro, no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.



Documento firmado digitalmente



Que con base en el avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz de fecha 24 de julio de 2024, el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, formuló a **ANDRES FELIPE CORREA CASTRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.010.134.200, titular de derecho real de dominio del inmueble, la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-4328** de 17 de diciembre de 2024, por valor de **UN MILLÓN CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.014.474,43)**.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-4328** de 17 de diciembre de 2024, procedió a expedir el oficio de citación No. **ADN-GP-4329** del 17 de diciembre de 2024 de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, notificó la Oferta Formal de Compra de manera personal a **ANDRES FELIPE CORREA CASTRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.010.134.200, el día 18 de diciembre de 2024.

Que mediante Oficio número **ADN-GP-4330** de 19 de diciembre de 2024, la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-4328** de 17 de diciembre de 2024, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **027-28870** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia, la cual fue inscrita conforme se observa en la anotación No. 7 de fecha 20 de diciembre de 2024.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **027-28870** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio, consistentes en:

- **MEDIDA CAUTELAR: DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO**, constituida mediante Oficio 063 de 29 de enero de 2018 del Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios, en favor de GUILLERMO ARTURO VELEZ GIL, inscrita el 23 de marzo de 2018 en la anotación No. 3.
- **MEDIDA CAUTELAR: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA**, constituida mediante Oficio 483 de 1 de agosto de 2018, del Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios, inscrita el 12 de diciembre de 2018 en la anotación No. 5.

Que mediante Memorando número **20256040099833** del 06 de junio de 2025 el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ACN-01-0053A** del 13 de junio de 2022, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la concesión AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. con radicado número **20254090526182** de 28 de abril de 2025.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:



Documento firmado digitalmente



Una franja de terreno identificada con la Ficha Predial número **ACN-01-0053A** de fecha 13 de junio de 2022, elaboradas por la Concesión **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S**, con un área total requerida de **SETECIENTOS SETENTA Y UNO COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (771,87 M²)**, debidamente delimitadas dentro de las **abscisas inicial K 5+301.61 I y final K 5+418.56 I (Margen Derecha)**, del predio denominado **“KR 13A N 4 – 21”** (según certificado catastral), ubicado en la vereda Platanares, del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **027-28870** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y Cédula Catastral No. **05-604-03-00-00-01-0030-0001-0-00-00-0000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de cinco punto veinte metros (5.20 mts), con PREDIO A FAVOR DE LA ANI (P74-P1); **POR EL SUR:** En longitud de ocho punto catorce metros (8.14 mts), con SOR MARICEL NARANJO JARAMILLO (P51-P53); **POR EL ORIENTE:** En longitud de ciento once punto cincuenta y tres metros (111.53 mts), con ANDRÉS FELIPE CORREA CASTRO (MISMO PREDIO) (P1-P51); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de ciento seis punto noventa y cuatro metros (106.94 mts), con ANDRES FELIPE CORREA CASTRO – PREDIO CON CÓDIGO ANI ACN-01-0053 (P53-P74); franja de terreno que se requiere junto con los cultivos y especies, como se relaciona a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
CACAO 8 AÑOS	2	0.00	UND
NARANJO Ø 0,20M	1	0.00	UND
PASTO BRACHIARIA 80%	617,44	0.00	M2
ZONA DE RASTROJO 20%	154,36	0.00	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso, a **ANDRES FELIPE CORREA CASTRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.010.134.200, en calidad de titulares del derecho real de dominio de la franja de terreno objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS**, en atención a que sobre el predio existen Medidas Cautelares consistentes en **DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO** y **DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA**, inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **11-11-2025**

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.
Lorie Vanessa Alean Morelo – Abogado GIT de Asesoría Jurídica predial

VoBo: LORIE VANESSA ALEAN MORELO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Documento firmado digitalmente

